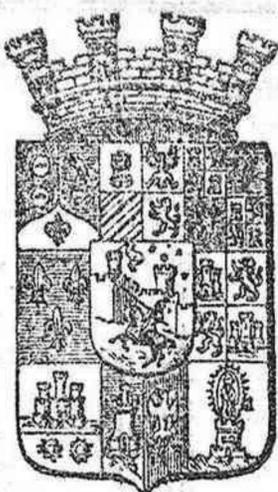


BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.	los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ——— ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos	La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto

Á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en disponer que se anuncie la celebración de concurso público para el arrendamiento de la recaudación de las Contribuciones é impuestos del Estado en la provincia de Guadalajara, con sujeción á las condiciones establecidas en el pliego aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1909 y modificaciones introducidas por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910 y Real orden de 11 de Noviembre del mismo año, fijándose como premio de cobranza al Recaudador el de tres pesetas 35 céntimos por 100.
 Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil novecientos once.

ALFONSO.

El ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real decreto

Á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
 Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.^o Se llama al servicio activo de las armas á 64.000 mozos de los 118.418 declarados soldados en el presente año, los cuales darán las Cajas de Recluta en los números que para cada una señala el estado número 1.

Art. 2.^o Los estados números 2 y 3 determinan igualmente los cupos por islas y grupos de ellas que comprenden á Baleares y Canarias en el Reemplazo de 1911. Las Comisiones mixtas de Reclutamiento y las Cajas de Recluta, cumplimentarán este Decreto en la forma que determina el capítulo 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, lo mismo en la Península que en Baleares y Canarias.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra
Agustin Luque

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

Estado número 1

Regiones.	CAJAS DE RECLUTA	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la Ley	CUPO
	de la Peninsula		
	Madrid, 1.....	815	436
	Madrid, 2.....	747	400
	Madrid, 3.....	848	454
	Getafe, 4.....	943	504
	Alcalá, 5.....	919	492
	Toledo, 6.....	1 597	854
	Talavera, 7.....	1 444	773
	Segovia, 8.....	1 064	569
	Avila, 9.....	1 360	728
1. ^a	Ciudad Real, 10.....	1 098	587
	Alcázar de San Juan.....	1 146	613
	Badajoz, 12.....	1 332	713
	Zafra, 13.....	1 506	806
	Villanueva de la Serena, 14.....	983	526
	Cáceres, 15.....	1 297	694
	Plasencia, 16.....	1 094	585
	Guadalajara, 17.....	1 281	685
	Cuenca, 57.....	889	449
	Tarancón, 58.....	686	340

Sevilla, 18	939	502
Utrera, 19	1 007	539
Carmona, 20	926	495
Osuna, 21	817	537
Córdoba, 22	1.121	600
Lucena, 23	1.093	585
Montoro, 24	900	481
Huelva, 25	877	469
Valverde del Camino, 26	1 051	562
Cádiz, 27	666	356
Jerez, 28	1 027	549
2. ^a Algeciras, 29	981	525
Jaen, 30	1.215	650
Ubeda, 31	1.086	581
Linares, 32	993	531
Granada, 33	1 110	594
Guadix, 34	1 064	569
Motril, 35	1 030	551
Málaga, 36	1 392	745
Antequera, 37	1 190	637
Ronda, 38	934	500
Almería, 39	1 345	720
Huércal-Overa, 40	1 187	635
Valencia, 41	972	520
Valencia, 42	1 184	633
Valencia, 43	1.269	679
Játiba, 44	1 291	691
Alcira, 45	1 127	603
Castellón, 46	1 361	728
Vinaroz, 47	953	510
Alicante, 48	1 293	692
8. ^a Alcoy, 49	1 144	612
Orihuela, 50	1 158	620
Murcia, 51	1.107	592
Cartagena, 52	993	531
Lorca, 53	1.068	571
Cieza, 54	1.310	701
Albacete, 55	774	414
Hellín, 56	858	459
Teruel, 59	747	400
Alcañiz, 60	964	516
Barcelona, 61	996	533
Barcelona, 62	938	502
Barcelona, 63	1 264	676
Mataró, 64	876	469
Tarrasa, 65	910	487
Manresa, 66	1 255	671
4. ^a Villafranca del Panadés, 67	735	393
Lérida, 68	1 069	572
Balaguer, 69	1 133	606
Gerona, 70	1 364	730
Olot, 71	1 072	573
Tarragona, 72	1 162	622
Tortosa, 73	1.281	685
Zaragoza, 74	749	401
Zaragoza, 75	1 051	562
Calatayud, 76	925	495
Huesca, 77	692	370
5. ^a Barbastro, 78	941	503
Pamplona, 79	1.028	550
Tafalla, 80	1.155	618
Logroño, 81	1.106	592
Soria, 90	840	449
Burgos, 82	1.383	740
Miranda, 83	802	429
Vitoria, 84	652	349
San Sebastián, 85	1.507	506
6. ^a Bilbao, 86	861	461
Durango, 87	948	507
Santander, 88	746	399
Torrelavega, 89	881	471
Palencia, 91	1 398	748

León, 92	1 258	673
Astorga, 93	1 110	594
Valladolid, 94	1 028	550
Medina del Campo, 95	854	457
Zamora, 96	1 060	567
7. ^a Toro, 97	1.057	565
Salamanca, 98	1 144	612
Ciudad-Rodrigo, 99	740	396
Oviedo, 100	706	378
Cangas de Onís, 101	360	193
Gijón, 102	558	299
Tineo, 103	365	195
La Coruña, 104	681	364
Santiago, 105	522	279
Betanzos, 106	660	353
El Ferrol, 107	486	260
Orense, 108	614	328
8. ^a Allariz, 109	537	287
Valdeorras, 110	638	341
Lugo, 111	1 268	678
Mondoñedo, 112	536	287
Monforte, 113	712	381
Pontevedra, 114	554	296
La Estrada, 115	535	286
Vigo, 116	603	323

Totales 114.779 61 404

Estado número 2.—BALEARES

Islas	Cajas	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la Ley	Cupo
Mallorca	Palma	756	551
	Inca	789	575
Menorca	Mahón	198	144
Ibiza	Ibiza	178	125
Totales		1 921	1 395

Estado número 3.—CANARIAS

Islas	Cajas	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la Ley	Cupo
Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	405	295
	Orotava	203	148
Gran Canaria	Las Palmas	386	281
	Guía	217	158
La Palma	Santa Cruz de Palma	152	110
Lanzarote	Arrecife	112	77
Fuerteventura	Puerto de Cabra	120	74
Gomera Hierro	San Sebastián	123	58
Totales		1 718	1 201

Resumen de los tres estados anteriores

	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la Ley	Cupo
Cajas de la Península	114 779	61.404
Islas Baleares	1 921	1.395
Islas Canarias	1.718	1.201
Totales generales	118 418	64.000

Aprobado por S. M.—Luque.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial, en sesión de 21 de Agosto último, ha acordado se anuncie en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, que se va á proceder á subastar el suministro de los artículos de comer, beber y arder necesarios en los Establecimientos de la Beneficencia provincial por los años de 1912 y 1913, á fin de que los que quieran hacer reclamación contra dicho acuerdo, puedan verificarlo dentro del plazo de diez días, posteriores á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Guadalajara 2 de Septiembre de 1911. — El Vicepresidente accidental, Venancio Cuevas.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Mes de Septiembre del año 1911

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificadas por el orden de prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

	Pendiente de pago en 31 de Agosto.	Obligaciones que se calculan para Septbr.	
		Pesetas	Pesetas
Gastos obligatorios de pago inmediato			
1.º Contribuciones y seguros.....			
2.º { Sección de Instrucción pública.		1.691	16
{ Instituto y Escuelas Normales	10.732 07	5.020	41
{ Bibliotecas.....	300	133	33
3.º { Gastos del Correccional y estancias de penados.....	4.864 58	1.398	50
{ Idem de presos á disposición de la Audiencia.....			
{ Al Tesoro por haberes del personal penitenciario del Correccional.....	5.876	875	50
{ Reparación del edificio destinado á Correccional.....		83	33
{ Estancias de dementes.....	29.166 66	4.166	66
{ Hospital provincial.....	27.241 65	5.448	33
4.º { Casa de Expósitos.....	39 038 15	7.807	63
{ Haberes, salarios y jornales de ambos Establecimientos....		1.462	81
{ Suscripciones obligatorias....		60	83
5.º { Gastos de impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i>			
{ Anualidad concertada de capital é intereses al Patronato de Trillo.....			
6.º { Intereses de demora por servicios contratados.....			
{ Quintas.....		3.000	
{ Elecciones.....		232	50
{ Personal de Secretaría y Porteros.....		2.237	50
{ Id. de la Contaduría.....		1.083	28
7.º { Id. de la Depositaria y Archivo.....		479	16
{ Id. de la Sección de Cuentas.....		708	33
{ Id. de Obras públicas.....		801	25
{ Id. de las Comisiones especiales.....		237	50
{ Pensiones.....		376	75
8.º { Calamidades.....		333	33
9.º { Imprevistos obligatorios.....		427	84

Gastos obligatorios de pago diferible

1.º { Carreteras y caminos vecinales		180	
{ Puentes.....		207	36
{ Conservación de fincas y puentes provinciales.....		2.270	80
2.º { Suministros de bagajes.....	3.750	750	
{ Gastos de representación al señor Presidente.....	416 66	208	33
3.º { Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial.....	1.166	588	
{ Idem á los del Tribunal Contencioso.....		60	
{ Material de la Presidencia y Comisión.....		382	51
{ Id. de la Secretaría y Depositaria.....		411	20
4.º { Id. de la Contaduría.....		382	51
{ Id. de la Sección de Cuentas.....		196	25
{ Id. de Obras públicas.....		77	50
{ Id. de Comisiones especiales.....		286	89

Gastos voluntarios

2.º { Otros gastos de interés provincial.....		19.065	58
3.º { Imprevistos voluntarios....			

Resultas

5.º { Resultas de ejercicio anterior	9.606		
{ Idem de los años anteriores..	429.844	17	

Totales..... 561.971 94 63 187 86

Resumen

Importan las obligaciones pendientes de pago en 31 de Agosto de 1911.....	561.971	94
Id. las que se calculan para Septiembre de 1911..	63.	87 86
Total.....	625.159	80

Importa la precedente distribución la suma de seiscientos veinticinco mil ciento cincuenta y nueve pesetas ochenta céntimos.

Guadalajara 1.º de Septiembre de 1911.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 1.º de Septiembre de 1911.—La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes.—El Vicepresidente accidental, Venancio Cuevas.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

Instituto general y Técnico de Guadalajara.

Del 1 al 29 inclusive del próximo mes de Septiembre, de once á trece, y el día 30, de once veinticuatro, estará abierta en esta Secretaría la matrícula para alumnos de enseñanza oficial del Bachillerato y estudios elementales del Magisterio.

Los que deseen cursar asignaturas del Bachillerato abonarán ocho pesetas por asignatura, en papel de pagos al Estado, y los alumnos del Magisterio satisfarán 12 pesetas 50 céntimos, en papel de pagos, por un grupo completo de asignaturas de su carrera.

Todos los alumnos presentarán dos timbres móviles de diez céntimos, uno para el recibo talonario y otro para el resguardo provisional de su matrícula.

Los que procedan de otros establecimientos docentes solicitarán de éstos certificación oficial de sus estudios.

La matrícula de enseñanza no oficial colegiada se hará en las mismas condiciones que la oficial y

en los días del 1 al 14 inclusive del próximo Octubre, de once á trece, y el día 16 del mismo mes, de once á veinticuatro.

El plazo de matrícula extraordinaria, con dobles derechos, será del 1.º al 31 de dicho mes de Octubre.

La inauguración del curso académico de 1911 á 1912, se verificará el día 1.º de Octubre próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 31 de Agosto de 1911.—El Secretario, Florencio Moraga.

Escuela Normal Superior de Maestras de Guadalajara

El día 1.º de Septiembre del corriente año quedará abierta la matrícula para la enseñanza oficial en este Establecimiento.

Las alumnas que hayan estado matriculadas en años anteriores, solicitarán la matrícula en instancia de papel de peseta dirigida á la Sra. Directora, acompañando la cédula de vecindad y papeleta de revacunación y 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado.

Las que, procedentes de otro Establecimiento, desearan matricularse por primera vez en esta Escuela, acompañarán á los documentos antes citados una hoja de estudio del Centro de que procedan.

La matrícula terminará el 30 de Septiembre.

Las instancias y demás documentos se presentarán en esta Secretaría de mi cargo, de once á una, todos los días laborables.

Guadalajara 30 de Agosto de 1911.—La Secretaria, Rosario G. Carrillo.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS de Guadalajara

ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de dos ó cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina del Ramo de Milmarcos á la oficina de Monasterio de Piedra (17 kilómetros), bajo el tipo de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal de Correos, y con arreglo á lo preceptuado en el cap. 1.º del tit. 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en esta Administración principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 17 de dicho mes, á las once horas.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del Correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones conte-

nidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompañar á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 1.º de Septiembre de 1911.—El Administrador principal, José Cocina.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

PLIEGO DE CONDICIONES, aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1909, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910 y Real orden de 11 de Noviembre del mismo año, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talanario; el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto, para la provincia de Guadalajara, se verificará el día 6 de Octubre de 1911.

1.ª Se arrienda, por medio de concurso público, el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal é industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales; canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de casinos y círculos de recreo, y la de los recargos de todas clases y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, y el de carruaje de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1901; el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos conciertos ó arriendos, quedará, de hecho, nulo el de que se trata, en cuanto se refiere á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las cinco mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

	Pesetas
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos	2.375.460,18
Urbana amillarada, id. id.	480.712,62
Idem fiscal, id. id.	283.638,87
Industrial y de comercio, id. id.	283.638,87
TOTAL, base para el concurso	3.139.811,67

3.ª La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo, que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 5 por 100 sobre el

total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el artículo 23 de la ley de 28 Junio de 1898, y el importe de explotación minera de 28 Junio de 1898, y el importe de explotación minera conforme al artículo 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 3,35 por 100, abonable por las sumas que recaude en la cobranza voluntaria, y por aquella otra cantidad que ingrese como diferencia entre lo recaudado y lo que importe el tanto por ciento del cargo que se compromete á ingresar, á tenor de la condición 7.ª del presente pliego.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación, fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada Ramo, y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 1.º de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª Es obligación del arrendatario, el extender gratuitamente los recibos de las contribuciones é impuestos, como operación derivada del cargo que desempeña, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda, no lo impidieren, las cantidades que tengan recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 5, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere proceden-

te, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda, el día que por la misma fuera señalado, y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

8.ª El arrendatario se obliga asimismo á ingresar anualmente en el Tesoro un tanto por ciento determinado de recaudación en período voluntario por los valores de que se le haga cargo en cada un año por ordinaria y accidental, y que no podrá ser menor en ningún caso del promedio alcanzado en el quinquenio anterior al año del contrato que es el de 79,21 por 100.

A este efecto, al finalizar el respectivo año económico se practicará al arrendatario una liquidación provisional, y si de ella resultase que los ingresos realizados por el mismo durante dicho año, por valores á él correspondientes, han sido menores que los que se comprometió á ingresar, quedará obligado al pago de la diferencia en el plazo de ocho días.

Para el cómputo del tanto por ciento ingresable en metálico á que se ha comprometido el arrendatario, se deducirá de los cargos que al contratista se formulen por los valores del año, el importe de los recibos de bienes del Estado y el de las bajas acordadas por la Administración.

Si al practicarse la liquidación definitiva, complementaria de la provisional, de los valores correspondientes á un año económico resultare que los ingresos en metálico, que por el arrendatario se hubiesen efectuado por valores del mismo año, sumados al importe de los expedientes de adjudicación de fincas y al de los de partidas fallidas declaradas á más repartir, correspondientes á dicho período, exceden de la totalidad de los cargos que por el indicado año se hubieran formulado, se devolverán al arrendatario las cantidades representadas por el exceso.

9.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro Público, si sus demandas no fueren atendidas.

10. Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

11. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

12. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca in-

ferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas 392.476'46.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro Público, en la forma que establece el art. 72 de la ley de 1.º de Julio de 1877 y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900, artículo 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril, también de 1900, y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda Pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, ó si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevasen en igual cuantía durante los años del contrato, y la fianza constituida no fuese bastante á cubrir por lo menos la mitad del importe de dichos valores con el aumento por ellos adquirido, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. Contra los agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas, tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaren, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

14. El incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario dará lugar á la rescisión, siendo principalmente motivo de ella:

1.º El no verificar el contratista en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.º Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se le liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza que, desde luego, tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuese bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan al arrendatario; sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicado á la Hacienda, y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al arrendatario.

15. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del art. 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

16. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días naturales de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara.

17. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 6 de Octubre próximo, en el despacho del Director gene-

ral del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Guadalajara ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público, citado previamente.

18. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

19. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en Guadalajara el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 15.699'05, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

20. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Guadalajara, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

21. La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Guadalajara, dará cuenta del resultado al Ministerio, al cual, en vista del tanto por ciento de recaudación en período voluntario que se comprometan á realizar anualmente los proponentes, y del importe de la fianza que como definitiva ofrezcan constituir, acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

22. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

23. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

24. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Guadalajara el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado poseerá al arrendatario, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público, por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda

da en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Madrid 2 de Septiembre de 1911.—El Director general, P. O., Ulpiano Díaz.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal de ..., clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, fecha ..., ó en el *Boletín oficial* de la provincia de ... en ... de ... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talarario, expendición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, obligándose á ingresar en periodo voluntario anualmente en las Arcas del Tesoro, como minimum, y en metálico, el ... (en letra) por ciento del importe de los recibos comprendidos en los pliegos de cargos que se formulen, y á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

Guadalajara 4 de Septiembre de 1911.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

Administración de Contribuciones

MATRICULA INDUSTRIAL

RELACION de los individuos comprendidos en la misma, con expresión de la industria que ejercen y cuotas que deben satisfacer en el corriente año de 1911.

Romanillos de Atienza.—Tarifa 1.^a Cipriano Cerezo, tienda, 38'40 pesetas.

Romanones.—Tarifa 1.^a Eulogio Berlinches, tablaiero, 19'20 pesetas.

José Fernandez, abaceria, 24 id.

Rafael Gutierrez, tejidos, 136'80 id.

José Pastor, tablaiero, 19'20 id.

Benigno Ruiz, id. id.

Clemente Sanchez, taberna, 38'40 id.

Ezequiel Tomé, id. id.

Tarifa 3.^a Lucio Fernandez, molino, 28 id.

Fulgencio Fernandez, molino aceitero, 72'80 id.

Vicente Lopez, salto agua, 4'20 id.

Tarifa 4.^a Manuel Carril, albeitar, 20'16 id.

Victoriano Caballero, carpintero, 16'80 id.

Esteban Henche, barbero, 16'80 id.

Marcos Medel, herrero, id. id.

Ambrosio Nieto, id. id.

Evaristo Perez, carpintero, id. id.

Benito Rodriguez, id. id.

Severiano Sanchez, zapatero, id. id.

Julian Vacas, farmacéutico, 63 id.

Tarifa 5.^a Antero Cifuentes, panadero, 15'60 id.

Lucas Henche, horno pan, 7'20 id.

Victoriano Perez, id. id.

Robledillo.—Tarifa 1.^a Pablo Somolinos, ferreteria, 163'20 pesetas.

Teodoro Juarez, tejedor, 136'80 id.

Victoriano Moral, taberna, 38'40 id.

Tarifa 4.^a Juan de la Cruz farmacéutico, 63 id.

Felipe Gil, veterinario, 41'32 id.

Saturnino Palancar, herrero, 16'80 id.

Vicente Fernandez, albañil, 40'80 id.

Miguel Garcia, sastre, 16'80 id.

Tarifa 5.^a Eusebio Calleja, horno pan, 7'20 id.

Solanillos del Extremo.—Tarifa 4.^a Miguel Lozano, practicante, 16'80 ptas.

Somolinos.—Tarifa 3.^a Ruperto Beamonte, molino, 18'20.

Mariano Delgado, idem, 18'20 id.

Juan Romanillos, veterinario, 40'32 id.

Tarifa 4.^a Ruperto Beamonte, salto de agua, 2'73 id.

Mariano Delgado, idem, 2'73 id.

Rolando Riley, fábrica de luz.

Sotodosos.—Tarifa 1.^a Modesto Bermejo, comestibles, 38'40

Martin Sanchez, meson, 24 id.

El mismo, abaceria, 24 id.

Tarifa 4.^a Manuel Rodriguez, veterinario, 38'40 id.

Tamajón.—Tarifa 1.^a Mariano Gamo, tejidos, 136'80 ptas.

José Gamo, idem, 136'80 id.

Viuda de Martinez, idem, 136'80 id.

Agustin Olmo, comestibles, 38'40 id.

Simón Martin, café, 38'40 id.

Simon Gamo, taberna, 36 id.

Fidel Serrano, idem, 36 id.

Atanasio Gamo, meson, 24 id.

José Mennoso, abaceria 24 id.

Atanasio Gamo, tablaiero, 19'20 id.

Tarifa 2.^a José Gamo, un carro, 9'60 id.

El mismo, una tartana, 15'60 id.

Tarifa 3.^a Mateo Gonzalez, molino, 18'20 id.

El mismo, fuerza hidráulica, 2'30 id.

Tarifa 4.^a Darío Beltrán, farmacéutico, 63 id.

Mariano Atienza, veterinario, 40'32 id.

Benito Martinez, carpintero, 16'80 id.

Victoriano Alonso, herrero, 16'80 id.

Remigio Alonso, idem, 16'80 id.

Abelardo Raona, zapatero, 16'80 id.

Tarifa 5.^a Juan Recuero, horno de pan, 7'20 id.

Taracena.—Tarifa 1.^a Esteban Calvo, mesonero, 24 ptas.

José Domínguez, tablaiero, 19'20 id.

Ildefonso Lopez, vino y aguardiente, 36 id.

Tarifa 4.^a Antonio Carralafuente, carpintero, 16'80 id.

Atanasio Centenera, horno de pan, 16'80 id.

Basiliso Centenera, idem, 16'80 id.

Felix Fernandez, sastre, 16'80 id.

Antonio Munilla, idem, 16'80 id.

Inocente Veguillas, herrero, 16'80 id.

Taravilla.—Tarifa 3.^a Benito Milla, molinero, 36'40 ptas.

El mismo, salto de agua, 5'46 id.

Ildefonsa Sanz, molino, 18'20 id.

La misma, salto de agua, 2'73 id.

Tarifa 5.^a Mateo Diaz, hornero, 7'20 id.

Tartanedo.—Tarifa 1.^a Roque Martínez, herrero, 16'80 pts.

Tarifa 5.^a El Ayuntamiento, horno de pan, 7'20 id.

Tierzo.—Tarifa 1.^a Aniceto Martínez, vinos, 36 ptas.

Toba (La).—Tarifa 1.^a Modesto Aparicio, carnicero, 16 pts.

Eusebio Aparicio, idem, 16 id.

Domingo Aparicio, abaceria, 32 id.

Juan Andrés, idem, 32 id.

Mariano Garcia, posadero, 20 id.

Cándido Perucha, abaceria, 32 id.

Tarifa 4.^a Tomás Gil, veterinario, 33'60 id.

Saturnino Parra, herrero, 14 id.

Tomellosa.—Tarifa 1.^a Felipe Marin, vinos, 36 ptas.

Tarifa 3.^a Mateo Ayuso, molino harinero, 53'20 id.

Tarifa 4.^a Roman Gutierrez, practicante, 17'64 id.

Tarifa 5.^a Mateo Ayuso, salto de agua, 6'84 id.

Tordellego.—Tarifa 5.^a Marcelino Berzosa, horno de pan, 7'20 ptas.

Tordesilos.—Tarifa 1.^a Ayuntamiento, taberna, 36 id.

Tarifa 4.^a Pascual Sanz, veterinario, 40'32 id.

Santos Lopez, herrero, 16'80 id.

Tarifa 5.^a Domingo Lopez, horno, 7'20 id.

AYUNTAMIENTOS

COGOLLUDO

El presupuesto de Gastos carcelarios de este partido judicial para 1912, ha sido formado por esta Alcaldía y debiendo ser discutido y aprobado en Junta de representantes nombrados por los Ayuntamientos que componen el mismo, conforme á las disposiciones del Real decreto del 11 de Marzo de 1886, he tenido á bien señalar con dicho fin el dia 12 de Septiembre próximo, de once á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, suplicando

á los referidos señores Representantes la puntual asistencia; teniendo entendido, que cualquiera que sea el número de los concurrentes se tomará acuerdo.

Cogolludo á 31 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Antonino Samper.

ATIENZA

Al objeto de discutir y votar el presupuesto Carcelario de este partido formado para 1912, se cita á los Señores Alcaldes ó representantes de todos los pueblos del mismo, para que el dia 21 del corriente mes y hora de las once de su mañana, concurran á las Casas Consistoriales de esta villa, donde tendrá lugar indicado acto; en el caso de que en la reunion indicada no pudiera tomarse acuerdo por falta de número de representantes, se conyoca nuevamente para el dia 29 del mismo mes, hora y local designados anteriormente, tomándose acuerdos esta vez cualquiera que sea el número de concurrentes.

Atienza 1.º de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Ruperto Varas.

MONTARRON

Cumpliendo el artículo 29 de la Instrucción del Ramo, ha acordado la Municipalidad las condiciones del arriendo del impuesto de pesas y medidas en 1912, de uso obligatorio, por subasta pública y 600 pesetas.

Se exponen al público en Secretaría, para oír reclamaciones, por diez dias.

Montarrón 2 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Martin del Vado.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SIGUENZA

D. Domingo Maseres Dorado, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados María Larrea Laza, de 66 años, viuda, natural y vecina de Irún, y José María Laza Larrea, de 31 años, soltero, escultor, hijo de Martin y María, natural y vecino del mismo punto, cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde el en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Guadalajara y Guipúzcoa, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y ser constituidos en prisión; apercibidos, que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y los parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, por tenerlo así acordado en el sumario que contra dichos sujetos instruyo por estafa.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dichos sujetos y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Sigüenza á 29 de Agosto de 1911.—Domingo Maseres.—El Secretario, Angel Nuñez.

CIFUENTES

Don Francisco Crespo Estevez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Alonso Igualador, vecino de Abanades, de este partido judicial, para que en término de diez dias, á contar de la aparición del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y piezas en causa que contra él instruyo por delito de atentado; advirtiéndole, que de no comparecer será declarado rebelde.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y encargo á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto que será conducido á mi presencia; advirtiéndole, que como señas particulares, tiene la de ser cojo de la pierna izquierda, que la lleva de palo.

Dado en Cifuentes á 1.º de Septiembre de 1911.—Francisco Crespo.—P. S. M.—Ramon de la Fuente.

COGOLLUDO

Don Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cogolludo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de reclusión definitiva de la alienada Estéfana Francisca Rosendo Beltrán, natural de Robledillo de Mohernando y en cuyo expediente se ha acordado se emplace á los parientes más próximos de dicha alienada para que dentro del termino de un mes, contadero desde el dia de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos; bajo apercibimiento, en caso de que no compareciesen, de resolverse el expediente sin su audiencia.

Dado en Cogolludo á 1 de Septiembre de 1911.—Eugenio de Arizcun.—Por mandado de S. S.—Adolfo Pascó.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA

Don Francisco de Viu y Gutierrez, Juz municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á Don José Sanz Lopez, vecino de esta capital, de la cantidad de setenta y cinco pesetas setenta y siete céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado D. Ildefonso Cuesta, vecino de Escamilla, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo, las fincas que le fueron embargadas al Sr. Cuesta, y que aparecen en el edicto publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al dia 31 de Julio último.

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Escamilla, el dia 19 de Septiembre próximo, á las diez del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en dicha subasta, habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente, y que no se hará la adjudicación definitiva, hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Escamilla.

Dado en Guadalajara á treinta de Agosto de mil novecientos once.—Francisco de Viu.—Por su mandado.—Luis Fernandez, Secretario.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.